

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **140**

Fecha: 15-11-2022

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso | Demandante                     | Demandado                | Descripción Actuación                                                                                                                                                                       | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 31 05 003<br><b>2007 00219</b> | Ordinario        | CARLOS - OLIVEROS VILLAL       | DEPARTAMENTO DEL CESAR   | Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior                                                                                                             | 11/11/2022 | 1     |
| 20001 31 05 003<br><b>2010 00461</b> | Ordinario        | JULIO CESAR GONZALEZ CHIQUILLO | SOCIEDAD RIGEL S.A.      | Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares                                                                                       | 11/11/2022 | 1     |
| 20001 31 05 003<br><b>2019 00253</b> | Ordinario        | GILBERTO QUEVEDO GARCIA        | HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA 18 DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.- | 11/11/2022 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2019 00347</b> | Ordinario        | MANUEL ISIDORO MERCADO PABON   | L.G.COINPRO S.A.S.       | Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE ADMITE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA.- SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-                                                                        | 11/11/2022 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2020 00142</b> | Ordinario        | SANDRA JUDITH HERRERA MOYA     | COLPENSIONES             | Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena el archivo del expediente                                                                                                       | 11/11/2022 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-11-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, noviembre 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Olivero Villar

Demandado: Departamento del Cesar

Radicación: 20001-31-05-003-2007-00219-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, resolvió DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el ocho de agosto 2007, inclusive, todas las actuaciones surtidas en segunda instancia, y ordena remitir el expediente a oficina judicial de esta ciudad para que realice el reparto a los Juzgado Administrativo de Valledupar para su conocimiento.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretario.

**AUTO:**

**Valledupar, noviembre once (11) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Por secretaria remítase el expediente de la referencia a oficina judicial para que sea repartido ante los jueces administrativos de este circuito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140 el día 15/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, noviembre 11 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Julio Cesar González Chiquillo

Demandado: Rigel Ingeniería SAS

Radicación: 20001 31 05 003 2010 00461 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, noviembre once (11) de dos mil veintidós  
(2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por la Sala Segunda Dual del Tribunal Regional de Descongestión Laboral Sede Santa Marta el 28 de junio de 2013 y la sentencia complementaria proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 20 de marzo de 2014, dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2010 00461 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de Rigel Ingeniería SAS (antes Rigel SA).

Ahora teniendo en cuenta que se hace necesario determinar las sumas de dinero adeudas por la demandada por concepto de salarios y prestaciones sociales, procede el despacho a efectuar el cálculo aritmético respectivo, el cual arroja una de suma de \$173.801.633 por concepto de salarios, \$59.295.867 por concepto de indexación y la suma de \$60.440.239 a título de prestaciones sociales adeudadas al demandado



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

más las costas del proceso aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Igualmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor JULIO CESAR GONZÁLEZ CHIQUILLO contra RIGEL INGENIERÍA SAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$173.801.633 por concepto de salario adeudados liquidados desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2022, tal como fue ordenado en la sentencia de fecha junio 28 de 2013.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

- 1.2. Por la suma de \$59.295.867 por concepto de indexación de los salarios adeudados.
- 1.3. Por la suma de \$1.324.736 por concepto de indemnización por despido injusto
- 1.4. Por la suma de \$14.524.773 por concepto de vacaciones adeudadas desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2022
- 1.5. Por la suma de \$14.254.773 por concepto de prima de servicios liquidadas desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2022
- 1.6. Por la suma de \$28.509.547 correspondiente a las cesantías liquidadas desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2022
- 1.7. Por la suma de \$3.421.145 por concepto de intereses a las cesantías liquidadas desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2022
- 1.8. Por la suma de \$4.065.041 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

**SEGUNDO:** DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

2.1 EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la RIGEL INGENIERÍA SAS identificada con NIT 800224297-4 tenga en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, en las entidades financieras Banco Ganadero, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Banco de Colombia, Banco Bogotá, Banco Gran ahorrar; banco popular; Banco AV. Villas, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Bancomeva, de las sucursales de esta ciudad. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$448.391.272), los cuales deberán ser puestos



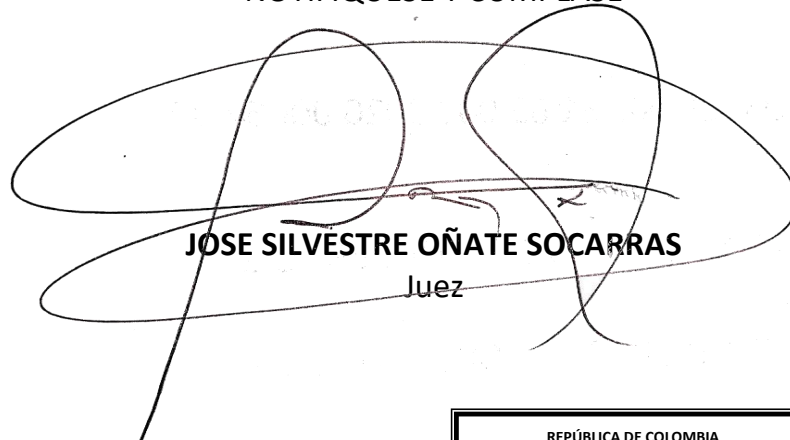
*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada RIGEL INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 800224297-4. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad [rigelingenieria@outlook.com](mailto:rigelingenieria@outlook.com) , sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140 el día 15/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, noviembre 11 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gilberto Quevedo Garcia

Demandado: Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00253-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinadas las contestaciones de la demanda de los LITISCONSORTES NECESARIOS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E., se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veinte y tres (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO, identificado legalmente como apoderado judicial de la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ROLANDO JAVIER STEVENSON MONROY, identificado legalmente, como apoderado judicial del HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E., en los términos y efectos señalados en el poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140 el día 15/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, noviembre 11 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Manuel Mercado Pabón

Demandado: SOC. Luciano Guillen Y Otros

Radicación: 20.001-31-05-03-2019-00347 -00

Revisado el expediente observa el despacho que las partes accionadas SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.; LUCINIO GUILLEN CONSTRUCCION E INGENIERIA PROYECTOS S.A.S., "LG COINPRO SAS.; y, GRUPO NUTRESA S.A.S., contestaron la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el doctor WILLIAM VICENTE ROJAS ROSERO, en su calidad de apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOCIEDAD COMERCIAL., representada legalmente por RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por la parte demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada LUCINIO GUILLEN CONSTRUCCION E INGENIERIA PROYECTOS S.A.S., "LG COINPRO SAS., realizada por la doctora KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ, en su calidad de Curador ad-litem., por las razones antes expuestas.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por la parte demandada GRUPO NUTRESA S.A.S., por las razones antes expuestas.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

CUARTO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., Correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

QUINTO: Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

SEXTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado en legal forma, como apoderado judicial de GRUPO NUTRESA S.A.S., y a la doctora KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ, en su calidad de Curador ad-litem., de la demandada LUCINIO GUILLEN CONSTRUCCION E INGENIERIA PROYECTOS S.A.S., "LG COINPRO SAS., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140 el día 15/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 11 de noviembre de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Sandra Judith Herrera Moya

Demandado: Colpensiones y otros

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00142-00

LIQUIDACION DE COSTAS

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho I Instancia  | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho II Instancia | \$1.000.000 |
| Total                            | \$2.000.000 |

LORENA M GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, noviembre (11) de dos mil veintidós**  
**(2022).**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140 el día 15/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria